



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (22 de agosto de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 1045

FECHA	23 DE AGOSTO DE 2023
PROCESO	AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANGELA MARÍA BAÉZ GIRALDO
DEMANDADO	ALEXIS JOSÉ CUETO OVALLE
RADICADO	86568-31-84-001-2020-00122-00

Visto el Informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se avizora que el 11 de agosto de 2023, la parte demandada, allegó memorial solicitando que se sancione a la pagaduría de la Policía Nacional porque hasta el momento no ha dado cumplimiento al levantamiento de la medida cautelar sobre el salario del señor Cueto Ovalle.

Ante lo expuesto, es necesario advertir al demandado lo siguiente:

Mediante oficio N° 1188 del 6 de septiembre de 2021, se notificó al pagador de la Policía Nacional del embargo del salario del señor Cueto Ovalle.

Posteriormente el 2 de agosto de 2022, mediante auto interlocutorio N° 711, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en sentencia No. 51 del 29 de julio de 2021, lo cual fue informado a la Oficina de Recursos Humanos de la Policía Nacional mediante oficio No. 1188 el 7 de septiembre de 2021, en cumplimiento al acuerdo privado al que suscribieron las partes el 4 de abril de 2022.

A su vez, por secretaría se libró el oficio N° 0827 del 9 de agosto de 2022, por medio del cual se notificó al pagador de la Policía Nacional, como a la Caja de Honor, el levantamiento de la medida de embargo, el cual se le informó el 12 de agosto de 2022, vía correo electrónico, oficio que también le fue remitido al correo del demandado el 26 de octubre de 2022.

El 13 de octubre de 2023, se vuela a notificar el oficio del levantamiento de la medida al pagador de la Policía Nacional, ante la insistencia del demandado como quiera que aún le seguían realizando el descuento.

El 04 de mayo de 2023, mediante auto interlocutorio N° 482, esta judicatura advirtió al demandado que frente a la solicitud de que se libren los oficios de levantamiento de la medida de embargo del salario el cual fue ordenado mediante el oficio No. 2981 dentro del proceso 2014-00315, es improcedente, dado que el radicado al que hace referencia el profesional del derecho no fue tramitado en este despacho judicial, como quiera que el mismo corresponde al proceso de fijación de cuota de alimentos, que tramitaron las partes en el Juzgado Promiscuo de Familia de Florencia, Caquetá, cuota que fuera modificada por este Juzgado dentro del proceso de la referencia mediante sentencia N° 51 del 29 de julio de 2021.



Sin embargo, se hace necesario previo a emitir las sanciones que correspondan requerir al pagador de la Policía Nacional, para que informe dentro del término de tres días, el estado de la solicitud del levantamiento de medida cautelar ordenada por este despacho judicial, mediante oficio N° 0827 del 9 de agosto de 2022 en cumplimiento del auto interlocutorio N° 711 del 2 de agosto de 2022.

Por intermedio de **la escribiente**, establézcase comunicación por llamada con el pagador e indague por las resultas del levantamiento de las medidas ordenadas por este despacho judicial. Déjese la constancia pertinente. Término tres días.

Igualmente **se requiere al abogado** para que informe dentro de los tres días siguientes, qué actuaciones ha realizado por su parte para el cumplimiento de dichos oficios.

Una vez vencido el término anterior, infórmese al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8587455ba06f3fc76a9bb46795ae5e07afc1c1a17f8d3e4a740a9d69f93cd43b**

Documento generado en 23/08/2023 03:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>